

**VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano

Consulta pública del anteproyecto de Ley de Defensor de los Denunciantes de Corrupción Política de la Comunidad de Madrid.

Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 6 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (BOCM de 13 de marzo de 2019).

En concreto, el apartado 3.2 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas.

Problemas que se pretenden solucionar

La corrupción es un problema que urge abordar y atajar ya que, además de ser una de las mayores preocupaciones de la sociedad española, se ha convertido en un problema que afecta al corazón de la democracia.

Una democracia fuerte y sana exige instituciones limpias basadas en marcos de actuación ex-ante y ex-post.

De hecho, la comunidad internacional ha manifestado interés en perfilar un acuerdo verdaderamente global y capaz de prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas. Así, se suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción de 31 de octubre de 2003, ratificado por España el 16 de septiembre de 2005.

Por otro lado, el informe de 3 de febrero de 2014 de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea hace énfasis en la necesidad de adoptar mecanismos de denuncia adecuados que codifiquen procesos dentro de las administraciones públicas y abran canales oficiales para comunicar lo que se perciba como irregularidades o,



incluso, actos ilegales, con el fin de contribuir a resolver los problemas de detección inherentes a la corrupción.

La lucha contra la corrupción en el ámbito de nuestras Administraciones Públicas, exige garantizar una función pública profesional, independiente, y regida por criterios de igualdad, mérito y capacidad.

A este respecto, es muy importante fomentar la denuncia de la corrupción. Con frecuencia, los funcionarios y trabajadores del sector público muestran reticencias a denunciar este tipo de prácticas por miedo a represalias. Por eso es fundamental proteger a los denunciantes a través de mecanismos eficaces que generen confianza.

La Comunidad de Madrid no cuenta con una norma de rango legal que regule un marco de protección jurídica específica y amplia de los empleados públicos que denuncien casos de corrupción y que en el ámbito de sus actividades laborales pueden correr el riesgo de represalias, por lo que tienen una posición de vulnerabilidad y desequilibrio que hay que corregir.

Tampoco dispone la Comunidad de Madrid de ninguna entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y que tenga plena independencia orgánica y funcional en el ejercicio de sus competencias y al que se atribuya la tutela de los derechos que asisten a los empleados públicos que denuncien casos de corrupción, así como la detección, comprobación e investigación de las denuncias efectuadas.

Necesidad y oportunidad de la norma

El Informe sobre la lucha contra la corrupción en la UE describe que la corrupción supone un perjuicio grave para la economía y la sociedad en su conjunto. La corrupción frena el desarrollo económico, socava la democracia, daña la justicia social y el Estado de Derecho, comprometiendo la buena gobernanza, la correcta gestión de los fondos públicos y la competitividad de los mercados. En casos extremos, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones y los procesos democráticos.

Como recoge la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2019, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, las personas que trabajan para una organización pública o privada o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que se plantean en ese contexto. Al «delatar» desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley que lesionan el interés público. Sin embargo, los potenciales informantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.

En este contexto, cada vez es mayor el reconocimiento, a escala tanto europea como internacional, de la importancia de garantizar una protección equilibrada y efectiva a los informantes.



Así, las denuncias y revelaciones públicas hechas por los denunciantes permiten detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones del Derecho, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas.

Estas conductas denunciabiles pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. En este sentido, es necesario potenciar la aplicación de las leyes introduciendo cauces de denuncia efectivos, confidenciales y seguros, garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias.

Objetivos

El objetivo de dicha Ley sería establecer el marco de protección integral de todos los empleados públicos que denuncien casos de corrupción en el ámbito del sector público de la Comunidad de Madrid.

Para ello se propone la creación de un defensor de los denunciantes de corrupción política, como organismo autónomo e independiente.

Este tipo de Organismo formará parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, quedando sometido a las disposiciones de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en concreto al artículo 2.2a, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y plena independencia orgánica y funcional en el ejercicio de sus competencias y al que se atribuye la tutela de los derechos que asisten a las personas que denuncien casos de corrupción, así como de la detección, comprobación e investigación de las denuncias efectuadas.

También se establecerá un régimen sancionador para aquellas personas que no colaboren en la investigación de las denuncias planteadas, o bien vulneren el principio de confidencialidad de los denunciantes o se vulnere cualquier disposición de la Ley que se pretende aprobar.

Posibles soluciones alternativas

La regulación contenida en el futuro anteproyecto de ley no existe en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid.

Fecha:

22 de octubre de 2019

Firma: La Directora General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano,

